

CH-00222-JP-2026

Luis Beltrán, 03 de junio de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1 y 2: Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Proveyendo presentación nro. CH-00222-JP-2026-E0001.

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. FERNANDEZ BRUNO MARIANGEL y hágase saber.

Al punto 1: En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la adolescente, es que; **RESUELVO: AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas en autos en fecha [26/05/2026](#), a saber: **DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL de la adolescente S.S.A. en cabeza de su progenitor Sr. S.A.M.. (Art. 148, inc. k) CPF).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Hágase saber al Sr. S.A.M. que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de su hija (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia

familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Al punto 2: A lo solicitado por el momento no ha lugar. Estese al estado de las actuaciones y a las intervenciones requeridas en autos.

Al punto 3: Estese al informe de valoración de riesgo proveído ut supra.

Al punto 4: Atento lo peticionado, líbrese oficio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Al punto 5: Téngase presente lo solicitado. Atento a ello vincúlese a la Defensoría de Menores de Luis Beltrán.

(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES LUIS BELTRAN 02/06/2026 12:55:20; Sra. Defensora de Menores: Dra. FERNANDEZ BRUNO, MARIANGEL 02/06/2026 12:53:45).

Proveyendo presentación nro. CH-00222-JP-2026-E0002.

Por presentada en el carácter invocado.

Al punto I y II: Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. GAFFOGLIO FIORELLA ROMINA y hágase saber.

Al punto III- Inc. (i): Estese al informe de valoración de riesgo proveído ut supra.

Inc. (ii): A lo solicitado no ha lugar. Estese al estado de las actuaciones y a las intervenciones requeridas en autos.

Inc. (iii): En atención a lo requerido por la Sra. Defensora de Menores, de conformidad a lo ordenado por el art. 150 inc. b) y art. 151 del CPF, **dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario**, a fin de que tenga a bien evaluar si están dadas las condiciones para habilitar un espacio de escucha

judicial con la adolescente **L.J.M.R.** y en caso de ser pertinente, fijar fecha de entrevista y/o audiencia. Todo ello teniendo en miras su derecho a ser escuchada en todo proceso judicial que la afecte, directa o indirectamente.

Inc. (iv): Atento lo peticionado, líbrese oficio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta